

X
P. 14



Asunción, 15 de abril de 1997

APCS/N° 10/97

Señor
Ing. Gustavo Pedrozo
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Asunción - Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a pedido de tres Grupos de Empresas Coaseguradoras, que totalizan (38) empresas locales que operan en Seguros Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres no matriculados en el país de ingreso en Viaje Internacional (*Carta Verde*) y en Seguros de Responsabilidad Civil de Transportador Carretero Internacional (*Carta Azul*), a fin de poner a su conocimiento que las mencionadas empresas están emitiendo las pólizas de seguros, cuya función de protección de riesgos de accidentes de carretera fuera considerada de interés regional.

La obligatoriedad del uso de la *Carta Azul* se sustenta en el Acuerdo de Ministros de Obras Públicas y Transportes del Cono Sur, suscrito en Río de Janeiro -1988 y la *Carta Verde* ha sido formalizada mediante Resolución N° 120/94 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Motiva la presenta nota, nuestro interés de proporcionar un mejor conocimiento de estos instrumentos normativos y en consideración al importante rol social que están ejerciendo los mencionados seguros en el ámbito comunitario y a la vez solicitarle a su autoridad, la cooperación para facilitar los procedimientos en casos de accidentes, instruyendo oportunamente a las reparticiones competentes de ese Ministerio su observancia y el reconocimiento de la vigencia obligatoria de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil del Transportador de Carretero Internacional.

[Handwritten signature]



A ese efecto, cumplimos en remitirle un resumen de los objetivos y características de la póliza de seguro, a fin de lograr la implementación eficiente y el mejor conocimiento de la función que cumplen en los países que suscribieron dicho Acuerdo.

Las empresas de seguros locales se hallan operando desde 1989 en los riesgos de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional y desde 1996 en Responsabilidad Civil del Automovilista en Viaje Internacional. A ese efecto, se tienen suscritos convenios de asistencia recíproca con empresas similares del ámbito del MERCOSUR para atender los casos de siniestros que ocurran en nuestro territorio.

Con tal motivo, nos complacemos en saludarle atentamente,

Juan Francisco Franco López
Secretario

Juan Carlos Delgado Echagüe
Presidente

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADAS UNICA

Exp. N°: 9923

Fecha: 15 ABR 1997

Firma: Hora: 11:30

\$2.15.04.97.

U.M.T.



M. O. P. C.
SUBSECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTE
MESA DE ENTRADA

Exp. N°: 9923

Fecha: 16 ABR 1997

Firma: Hora: 11:00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL



1. Objeto del Seguro

Tiene por objeto indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:

Muerte y/o daños personales y gastos médico hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por el contrato de seguros.

El seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la aseguradora y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.

Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

Se entiende por asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente el propietario del vehículo asegurado y/o conductor, debidamente habilitado.

2. Riesgos cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado proveniente de los materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en la póliza como consecuencia del accidente de tránsito causado:

- ◆ por el vehículo discriminado en este seguro, que tendrán que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o;
- ◆ por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin;
- ◆ por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago o premio adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.



4. Riesgos no cubiertos

Este contrato de seguro no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

- ◆ dolo o culpa grave del asegurado;
- ◆ radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de función o sus residuos;
- ◆ hurto, robo o apropiación indebida daño sufrido por el vehículo asegurado;
- ◆ tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- ◆ actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos actos hechos como también actos practicados por cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;
- ◆ multas y/o fianzas;
- ◆ gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- ◆ daños causados al asegurado, sus antecedentes, des endientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier personas que resida con ella o que dependa de ella económicamente.
- ◆ conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- ◆ cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- ◆ cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo influencia de cualquier droga que produzca efectos inhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto requerido por autoridad competente;
- ◆ los daños a puentes, balanzas, viaducto, calles y todo lo que puedan existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;

[Handwritten signature]

- ◆ comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
- ◆ daños ocasionados como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- ◆ daños a los bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- ◆ accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.¹

[Handwritten signature]



¹ Preparado por M.Luque Portela, 17.mar.97